

LA UNION,

PERIODICO DE MELILLA
Y SUS TERRITORIOS.

H. V. b. número treinta y seis el 6 del

mes de Septiembre de 1895.
PRESOS DE SUSCRIPCIONES. — Se han suscrito 897 en la
Plaza del Seminario número 5. — Un año.
Un volumen de 10.000 pesetas 32.81 en linda
encuadernación. — Una libreta de 100 páginas abonadas.
Pago adelantado. — Si se paga en la Calle de Santiago número 97.
Los señores Maestros suscriptores abonan la Dirección
carácter gratis, los demás abonan 15 pesetas. — Se reparte los JUEVES.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA
y Editor en Jefe.

Editorial de la Sociedad de Amistad entre los Pueblos.

OBSERVEMOS.

Conforme van pasando los días aumenta el número de los que aspiran a representar a los Maestros en el futuro Consejo de Instrucción pública. Van veniendo tal motivo, a conocerse nombres de personas o personajes que no se acuerda de los otros más que cuando dieron su testimonio. Y resulta algo bien, y seguramente nuestros lectores laudan ya en la memoria a varios, porque la habrán recordado con una carta de recomendación, o presentación oficios.

Entendemos nosotros dos cosas respecto al asunto: primera, que no tenemos los Maestros necesidad de apresurarnos a adquirir compromiso, pues desde la fecha hasta el 20 de Octubre es que ha de verificarse la elección de compromisarios, meridianamente muchos días, y es casi seguro que las personas más conocedoras del asunto se han al tanto de lo que va sucediendo y estudian con interés el medio de realizar en su día lo que convendrá hacer; y segunda, que en manera alguna debemos consentir que nuestros representantes resulten personas extrañas a la causa.

Al Consejo de Instrucción pública llegan diariamente asuntos de verdadero interés para los Maestros, y de muchos, de la mayor parte, sino de la totalidad, sólo los

mejores en telégrafo se indican.

Asimismo, y todo el mundo sabe que el año anterior se ha establecido en Melilla una comisión de 150 pesos para la administración de los asuntos de los maestros, y que el año pasado se ha establecido una comisión de 100 pesos para la administración de los asuntos de los maestros.

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contesta a los señores abonados.

Una Comisión especial está encargada de facilitar a los suscriptores las noticias que les interesen y de exponer sus negocios sobre asuntos relativos a la profesión.

En la redacción se publican artículos

sobre el tema de la justicia en el trámite de los asuntos de los maestros.

Maestros pueden entender con verdadero conocimiento de causa. Parece natural que cuando se trate de la resolución de una quiera de estos asuntos, será ponente el Consistorio elegido por los Maestros, y como en la mayoría de los casos la resolución se ajusta a la ponencia, cuanto más al tanto del asunto se haga el ponente, más se puede confiar en la justicia de la resolución, en virtud de lo que se impone.

Entendemos nosotros que no debe pedirse candidato su filiación política, ya porque todos los partidos, hasta los extremos, tienen demostrado su interés, por la primaria enseñanza, ya también porque las cuestiones que han de someterse a deliberación de tan alto Cuerpo estén directamente relacionadas con la política. Sea el candidato Maestro, y si es posible, de los que conocen personalmente la importancia de su misión y la necesidad de sus servicios por haber practicado éstos prácticamente la primaria enseñanza pública en cualquiera de sus tiempos, y sobre todo de los que los mismos Maestros conocen por haberse interesado en su favor cuantas veces se ha presentado ocasión propicia, y presciadamos en absoluto de todo lo demás.

Todavía recordamos con verdadera envidia aquellos tiempos en que el Régimen de Instrucción Pública era una especie de nacimiento en el otoño de 1891.

cía de respetable definidor, cuyos informes eran siempre si transunto de las leyes y la mejor garantía de todos los que hacían depender de sus resoluciones la justicia de su causa, porque siempre, siempre aconsejaba ó fallaba bajo el influjo de Astrea, cuyo dominio anteponia á todas las influencias y cuya soberanía acataba sobre todas las demás soberanías.

En nuestros malhadados tiempos ese respetable Géraro se había convertido en una de tantas ruedas inútiles sino perjudiciales de la administración, cuya influencia estaba siempre moderada por la voluntad del Ministro, y esto es lo que nosotros queremos que no vuelva á ser. Pongamos para ello los Maestros lo que esté de nuestra parte, seguros de que cada colectividad ha de poner de la suya lo necesario, por lo que le interesa, y así tal vez conseguiremos entre todos que renazca el prestigio de uno de los centros oficiales más importantes y dignos de respeto.

PROTESTA

He aquí la que los Maestros de la provincia de Soria han elevado al Excmo señor Ministro de Fomento protestando de las propuestas hechas por algunas Juntas en favor de los Auxiliares de Madrid para escuelas dotadas con 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas.

Excmo. Sr. — Los que suscriben, maestros de primera enseñanza, con ejercicio en escuela pública, á V. E., con el respeto debido, tienen el honor de exponer: Que por algunas Juntas provinciales de Instrucción pública, entre ellas las de Guadalajara, Ávila, Valladolid y Soria se proponen para escuelas dotadas con 1.100 y 1.375 pesetas anunciadas en el último concurso, á Maestros auxiliares de las escuelas municipales de Madrid, uno que lo son actualmente y otros que, habiendo lo sido, sirven hoy escuelas de menor sueldo que las auxiliares.

Los exponentes creen, en su humilde opinión, que las indicadas propuestas no están de conformidad con lo que prescribe el Reglamento de provisión de escue-

las, fecha 23 de Octubre de 1894, y demás disposiciones vigentes y que á los indicados auxiliares se les reconocen derechos no concedidos por disposición alguna; y fundan esta creencia en las razones siguientes, que con el mayor respeto someten á la alta consideración de V. E.

La regla primera de la Real orden de S. A. el Regente del Reino, expedida en 1.^º de Abril de 1870, en consonancia con lo prescrito en la Ley vigente de Instrucción pública, art. 1.^º, base 9.^a y artículos 185 y 186 preceptúa terminantemente que: «En el Profesorado de las escuelas públicas de primera enseñanza de la Nación, cuyos sueldos lleguen á 750 pesetas, se ingresará por oposición y se ascenderá por concurso. Además los artículos 169 y 182 de la precitada Ley, y especialmente este último, ordenan que los nombramientos de los Maestros que hayan de disfrutar el haber de más de 1.000 pesetas y menos de 1.500, corresponden á la Dirección general de Instrucción pública.»

Las plazas de Maestros auxiliares de las escuelas municipales de Madrid, creadas por el Excmo. Ayuntamiento, asignándolas 1.375 pesetas de sueldo, no fueron provistas, ni en la forma expuesta anteriormente, ni sus poseedores nombrados por la autoridad correspondiente; es obvio que estos no pueden considerarse con los mismos derechos que los Maestros públicos que obtuvieron sus escuelas en virtud de la práctica de ejercicios de libre oposición, y á quienes se expedieron sus títulos, requisitados en la forma que la ley determina.

No desconocen los que tienen el honor de dirigirse á V. E. lo prescrito en la real orden y Reglamento de 21 de Abril de 1892, que, sin duda alguna, es el fundamento en el cual se apoyan los auxiliares de Madrid para aspirar por concurso á las escuelas públicas; pero el indicado Reglamento altera notablemente los preceptos de la Ley y por tanto no puede tener la fuerza que sus mantenedores sostienen. La condición establecida en la primera disposición transitoria, impidió que en los ejercicios determinados por la misma, pudieran tomar parte otros Maestros que los que servían las auxiliares, quitándoles esta circunstancia el carácter de verdadera

oposición, sirviendo á lo más como prueba de aptitud para dar á los ejercitantes la propiedad de sus plazas y la asimilación de profesores en ejercicio público para los efectos de la jubilación ó inamovilidad. Ampliar á más la gracia, sería perjudicar en alto grado a los que por las circunstancias renunciadas no pudieron concurrir á los ejercicios para la provisión de las referidas plazas, contrario á la justicia cuyo principio fundamental es que los derechos y los deberes deben ser correlativos y en armonía con la más estricta legalidad.

Por otra parte la real orden de 6 de Mayo último dice en su considerando que «siempre los exámenes de mejora de sueldo representan un acto de gracia, contrario al espíritu y letra del artículo 185 de la vigente Ley de Instrucción pública», con cuyo concepto se determina de una manera clara y evidente la doctrina que los que hablan defienden, mucho más si se tiene presente que, por virtud de esta concesión gratuita, los repetidos auxiliares, no solamente adquirieron una plaza de clase inferior en la categoría de oposición, sino que se colocaron en una escala para llegar a la cual han necesitado los demás Maestros, ó encarecerse en la enseñanza ó pasar muchas veces por el cruce de las oposiciones.

Otras muchas consideraciones podrían aducir los exponentes en corroboración de sus artículos; pero las omiten por no fatigar la alta atención de V. E. á cuya recta penetración seguramente no se ocultan y en su virtud se atrevén á suplicar humildemente.

Que habiendo en cuenta las razones expuestas se digne V. E. ordenar que las propuestas formuladas por las Juntas provinciales á favor de los Maestros auxiliares de Madrid, comprendidas en el Reglamento de 21 de Abril de 1892, sean dadas a su rectificación por no ajustarse á la Ley y Reglamento vigentes.

Es gracia que no dudan alcanzar de recto proceder de V. E. cuya importantísima vida guarde Dios muchos años.

Soria 26 de Junio de 1895.—Excmo. señor.—Siguen las firmas.

Sectiōn oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1895-96 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendiéndose que dicha matrícula no es renunciable después de sufrir examen.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.^a Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato á la Licenciatura, y en el mismo curso quieran empezar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.^o al 20 de Noviembre.

4.^a Los que obtengan nota de Suspensos en los referidos exámenes y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero sólo tendrán ya derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó en Septiembre de 1896.

6.^a Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre próximo merezcan la calificación de Suspensos en las asignaturas que hubiesen de ser objeto de la matrícula y examen especial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

A. Bosch.

Sr. Director general de Instrucción pública.

EXPOSICIÓN

Señora: La adquisición de libros para las Bibliotecas públicas abre las puertas al abuso. Interesa al Estado, al honor del publicista y á la cultura general, que no se compren libros de escaso mérito.

Sería lamentable que el Ministerio de Fomento llevara á las Bibliotecas las obras que no pueden vender sus autores porque no interesan á nadie.

Las obras adquiridas por el Estado han de merecer la adquisición, con arreglo al dictamen de personas competentes. Jamás debe exceder el número de ejemplares al de Bibliotecas. Sólo por excepción, y previos informes científicos autorizados, podrán concederse auxilios para imprimir obras manuscritas. Conviene tomar precauciones reglamentarias para que los trabajos que se publican periódicamente resulten completos. Por otra parte, la experiencia impone la necesidad de recopilar las disposiciones dictadas sobre adquisiciones de libros y concesión de Bibliotecas.

Fundáñose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—Señora;
A. L. R. P. de V. M. Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó para conceder auxilios con el objeto de imprimir obras inéditas, será requisito indispensable que exista crédito legislativo. No se invertirá por este concepto en cada trimestre del año económico una cantidad mayor de la cuarta parte presupuestada.

Art. 2.^o Las adquisiciones se harán por las Direcciones generales del Ministerio de Fomento, y con cargo á los créditos consignados en cada Dirección, cuando no importe más de 250 pesetas. Los que exceden de esta cantidad se acordarán de Real orden, previo informe de las Reales Academias respectivas, informe que se publicará con la Real orden de adquisición en la *Gaceta*.

Art. 3.^o La adquisición se solicitará por el autor ó propietario de la obra, acompañan-

do omiso todo o a obediencia, sólo oqü diá la instancia tres ejemplares, y fijando el precio, que nunca podrá exceder del consignado en el libro, catálogo ó carteles de venta. Cuando se proceda al informe de la Real Academia, se remitirá la instancia al Jefe de los Depósitos de libros y Bibliotecas populares, quien manifestará á la Dirección general, en informe razonado, si con anterioridad fué adquirida la obra; y en caso afirmativo, si conviene adquirir más ejemplares, con arreglo á las necesidades de las Bibliotecas públicas.

Art. 4.^o No se podrá adquirir obra alguna que esté en publicación sino por medio de suscripción, previo informe de la Real Academia correspondiente.

Art. 5.^o Ninguna adquisición podrá exceder de la cantidad de 2.500 pesetas; ni á un autor ó propietario se le podrá hacer más de una adquisición en un mismo ejemplar, aunque se trate de distintas obras. Por suscripción podrá alcanzar á 3.000 cada año.

Art. 6.^o En la instancia en que se solicita suscripción se consignará:

1.^o Si por algún Centro oficial se ha prestado ó presta á la publicación auxilio ó subvención de cualquier clase.

2.^o La extensión de la obra y su coste.

3.^o El número de tomos ó cuadernos que hayan de publicarse durante el año económico, con expresión de los pliegos de que ha de constar y láminas, si las tiene.

4.^o El precio fijo de cada tomó ó cuaderno.

A la instancia se acompañarán tres tomos, si se da á finz la obra por tomos, ó con número triplicado de entrega ó cuaderno cuando se publique en esta forma; pero será preciso que se hayan publicado más de doce cuadernos ó entregas.

Art. 7.^o Cuando por circunstancias especiales no se pueda señalar el precio fijo de cada tomó ó cuaderno, y resulte que el precio de alguno de ellos excede del precio señalado al anterior ó anteriores, la adquisición de cada volumen será objeto de una nueva concesión.

Art. 8.^o Las Corporaciones que hayan de informar, tendrán en cuenta que para adquirir una obra publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

En las obras manuscritas se tendrá en cuenta si es necesaria la protección del Gobierno para que se impriman.

Art. 9.^o Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresión, no podrá exceder del importe de una tirada de

500 ejemplares, y de esto se reservará al Estado 200.

Art. 10. Cuando se trate de adquirir ó conceder auxilios para la impresión de obras traducidas, será preciso oír á la Real Academia Española sobre el mérito de la traducción, además de oír á la Corporación que cultive el ramo asunto de la obra.

Art. 11. Todas las adquisiciones tendrán descuento. Será potestativo en los interesados sufrirlo en metálico ó entregando mayor número de ejemplares con arreglo á la siguiente tarifa:

En metálico. en ejemplares

De 1 á 50 . . .	4 por 100	8 por 100
51 á 100 . . .	3 por 100	12 por 100
101 á 200 . . .	12 por 100	16 por 100
201 á 300 . . .	16 por 100	18 por 100
301 á 400 . . .	20 por 100	22 por 100
401 á 500 . . .	25 por 100	25 por 100

Art. 12. Las obras que se adquieran, así como los ejemplares que se reserve al Estado, con arreglo al art. 9.^o, ingresarán en los depósitos de libros de este Ministerio, encaminados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Será condición precisa para oír oír el pago que pise al Negociado de Archivos, Bibliotecas ó Museos el recibo del Jefe de los Depósitos, con la indicación de haber entregado los ejemplares del descuento.

Art. 13. El Jefe de los Depósitos de libros no recibirá, de las obras á que se haya suscripto el Ministro, cuadernos que consten de menos de 12 entregas y que no estén encuadrillados en rústica y con las láminas correspondientes al texto, si hubiere de tenerlas, además, todas las obras deberán acompañarse de mi oficio en que se haga constar el número de tomos que se entregan en los Depósitos, Archivo ó Bibliotecas populares, sin que por ningún motivo, ni aún con carácter provisional, ingrese en los Depósitos obra que haya sido adquirida ó donada, ni tomo ó cuaderno alguno sin haber entregado el precedente.

Los Depósitos de libros tendrán la facultad de reclamar, dentro de los treinta días siguientes á la entrega, los pliegos de inspección, láminas ó ilustraciones que faltasen.

Art. 14. Sólo podrá aumentarse el número de ejemplares de una suscripción cuando se justifique debidamente la necesidad y previo informe de la Corporación que informó la primitiva instancia. Ningún auxilio de esta clase durará más de cinco años. Para prolongar

gárle será preciso nuevo dictamen de la Real Academia.

Art. 15. En el caso de que alguna obra decayera notoriamente de interés e importancia ó modificara desfavorablemente las condiciones materiales de la publicación se declará terminada la suscripción, sin derecho á reclamación alguna, oyendo antes, si se creyera conveniente, á la Real Academia que proceda.

Art. 16. A las Direcciones generales corresponderán las colecciones de libros de sus respectivos Depósitos.

La Dirección general de Instrucción pública concederá además las Bibliotecas populares. Subsidio el año que viene el Gobierno. Toda concesión se sujetará á las siguientes reglas: Se solicitará por escrito; acompañarán á la instancia cuando fuere el peticionario una Corporación ó Sociedad, los estatutos autorizados por la Autoridad gubernativa provincial.

2.^a La Instancia pasará á informe del Jefe de la Biblioteca de la provincia, y si no la hubiere, del Director del Instituto más próximo. Se informará acerca de la índole de la Sociedad ó Corporación, tareas científicas ó literarias á que se dedica, tiempo que lleva de existencia y medios que tiene para su sostienimiento.

3.^a Cuando se trate de un Ayuntamiento, acreditará por medio de certificación que se halla al corriente en el pago de las atenciones correspondientes á Instrucción pública.

4.^a Las Corporaciones ó Sociedades no oficiales, deberán llevar cinco años de existencia por lo menos.

Art. 17. Los Jefes de las Bibliotecas provinciales inspeccionarán las Bibliotecas populares y Colecciones concedidas para el territorio de la provincia, á cuyo efecto se les dará traslado de las concesiones: dárán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública, en la Memoria anual, del Estado de conservación de las Colecciones y Bibliotecas concedidas. En el caso de disolverse ó extinguirse la Sociedad ó Corporación que haya recibido las obras, se inciará de los libros, los cuales quedarán en la Biblioteca provincial á disposición de la Dirección general del ramo.

Art. 18. El Jefe de los Depósitos de libros podrá hacer semestral ó anualmente ampliaciones de libros á las Corporaciones ó personas que lo soliciten y á quienes se hayan concedido Colecciones anteriormente; pero de ningún modo las hará en beneficio de Corporaciones ó personas que hayan acreditado

el mayor celo en la conservación de las Colecciones, y sin perjuicio alguno para las existencias de los Depósitos y el Fomento de las Bibliotecas del Estado.

Dado en San Sebastián á 29 de Agosto de 1895.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(Gaceta 31 Agosto 95.)

Sectiόn de noticias

La Junta municipal de sanidad dispuso el sábado anterior la clausura de todas las escuelas públicas y privadas de Teruel, á consecuencia del sarampión, que parece se ha cebado en una buena parte de la niñez, aunque con carácter benigno hasta la fecha.

Con objeto de poder continuar al tanto de las circunstancias en lo concerniente á labores propias de la mujer, el lunes último salieron para Barcelona nuestras ilustradas comprofesoras, señoritas Vallés, hermanas, acompañadas de su querida mamá.

Muy de alabar es su conducta, pues se ve que ora en Valencia ora en Barcelona, no perdonan medio conducente á mejorar cuanto es posible las ya notables condiciones del Colegio de la Purísima, que tan acertadamente dirigen.

Hemos tenido el gusto de estrechar la mano de nuestro querido comprofesor y amigo, D. Roque Bellido, Maestro de la escuela superior de Orihuela (Murcia), que con motivo de las vacaciones ha pasado unos días en Cebrillas, residencia de sus señores padres.

Leemos en nuestro ilustrado colega el *Eco de Teruel*:

«Son muchas las multas impuestas por nuestro gobernador civil á los blasfemos que escandalizaban en la vía pública, y nos consta que dicha primera autoridad está decidida á ser inexorable con los reincidentes de tan feo vicio, y que tanto daño hace á la moral pública.

Estamos muy conformes con la conducta del Sr. Gobernador, y aplaudimos sin nin-

gún género de reservas su recto proceder en este asunto.

En Teruel hace falta escarmientar á esas lenguas viperinas que tanto escándalo daban sin que nadie las pusiera correctivo.»

Aplaudimos también al dignísimo Sr. Gobernador, y con toda nuestra alma.

Ya era ora que los que blasonan de cristianos supieran que no en vano se insulta al cielo.

Se ha de proveer por concurso la nueva Escuela de instrucción primaria de Santa Isabel (Fernando Poo), dotada con el sueldo anual de 200 pesos, 500 de sobresueldo, 100 para material y 125 para una auxiliar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas del título de Maestro, cédula personal y todos los documentos que sirvan de comprobantes á los méritos y servicios que aleguen, al ministerio de Ultramar dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, que fué el 21 de agosto último.

Por Real orden del Ministerio de Fomento se ha concedido la gracia de matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena de Octubre para el curso inmediato á los alumnos de todas las facultades, escuelas profesionales, normales y bachillerato á quienes les falte una ó dos asignaturas para tener terminados sus estudios.

El ayuntamiento de San Sebastián se propone pedir á S. M. la Reina, que los maestros de aquella provincia sean nombrados por los ayuntamientos de los respectivos pueblos, ó que al menos se les exija el conocimiento del vascuence.

¡Siempre regionalistas!

Que pidan lo mismo los catalanes.... y los gallegos.... y los valencianos.... y quedan lucidos los demás Maestros de España.

En Badajoz han sido excluidas del concurso por no reseñar la cédula en la forma que manda la ley, las maestras signientes:

D.^a Eloisa Dominguez, de Fuente de Cantes; D.^a María Rodríguez Cid, de Trassierra; D.^a María Madrid Solís, de Villar de Renn, y por no presentar la cédula: D.^a María Francisca Gil Canchado, de Los Corrales.

(Sevilla) y D.^a María A. Pérez Godoy, de Castuera, y D.^a María Presentación Morales, de Valverde de Llerena que no reintegra la hoja con el sello móvil.

Que sirva de ejemplo y escarmiento.

Nuestro apreciable colega *La Escuela Moderno*, va en numerando las deficiencias de las disposiciones publicadas para la elección de los nuevos consejeros, y apunta como una de ellas la de que los maestros de la provincia de Guipúzcoa no podrán hacer uso de su voto por no haber allá Escuela Normal.

Y como la de Castellón se encuentra en el mismo caso, hé aquí que son dos las provincias olvidadas.

Leemos en *La Educación*:

Dice *El Profesorado Montañés*, de Santander:

«Los periódicos de provincias preguntan con insistencia á los de Madrid, acerca del hecho ilegal y altamente inmoral de aparecer nombrados primeros Maestros de las Escuelas públicas de la corte, algunos auxiliares de las mismas; y la prensa de la corona villa afirma que son ciertos los tales nombramientos; que los fundamentos en que se apoyan sólo podrán explicarlos D. Fulano ó Zutano; pero ya que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dejó sin efecto los supradichos nombramientos, con lo cual parece que se dan por satisfechos, como si todo estuviese concluido.

Nosotros, por el contrario, creemos que deben esclarecerse los hechos y averiguar los personajes que intervinieron en ellos, dando á cada uno su merecido; pues ni quien pide un puesto que no le pertenece y fuera de los trámites prescriptos en la ley, y más aún quien sorprende la buena fe de un Ministro poniéndole á la firma un título que sólo reconoce por base un chanchullo no merecen ocupar puestos oficiales, ni como encargado de la educación, ni desempeñando cargos de confianza.»

Tiene muchísima razón nuestro apreciable colega santanderino.

Dicen que hay un empleado preverificador á quien todo el mundo indica por su nombre, y un Maestro chanchullero de Madrid, chanchullero de toda su vida, que ha servido de gancho, cuyo nombre brota de todos los labios, mediante mil pesetas por cabeza, masculina ó femenina.

Ahora, lo que falta es un periódico que

tenga valor suficiente para publicar esos nombres.

Nosotros, le confesamos con lealtad, no tenemos ese valor, que nos ha costado mucho dinero, en ocasiones, ante los tribunales.

Y ya es hora de que se atrevan otros periódicos, cortesanos ó provincianos.

Los bultos de los chanchulleros son bien conocidos.

Todo no lo hemos de decir los periódicos de Madrid.»

¿Podría decírnos el colega si el empleado preverificador es moderno ó antiguo?

Porque con ese dato, tal vez nosotros nos atreviéramos á descorrer algo más la punta del velo.

«Nuestro estimado y valiente colega *La Ley*, de Toledo, publica un apasionado artículo contra los Auxiliares de Madrid, en que no resplandecen la equidad y la justicia.

Ahora se ha hecho de moda, entre los aspirantes, dar tajos y mandobles contra los Auxiliares de Madrid, á diestro y siniestro, como si ellos tuvieran la culpa de una jurisprudencia más ó menos acertada, herencia de otras situaciones políticas, que fueron bochorno de la patria.

No es cierto que el actual Presidente del Centro de Auxiliares sea, ni haya sido, Director de ningún periódico, ni profesional, ni de ninguna clase.

Lo que hay es que todas las medianías, todos los desahuciados, quieren ser Maestros de Madrid, sin reparar en los medios, a riesgo de no tener camisa que ponerse, porque esto es lo que sucede en la corte de los milagros.

La ambición y desbarajuste necesitan un freno entre los Auxiliares de Madrid, y entre los soberbios de aldea que creen que todo el monte es orégano.

Nosotros, más imparciales y justos, recomendamos al Ministro de Fomento que prescinda de todo cuanto sea ilegalidad, y que uniforme la jurisprudencia, haciendo cumplir las disposiciones vigentes, y entrar severamente en caja á la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, que no quiere entender de cuestiones de derecho.

La legalidad común es una necesidad que se impone fuertemente.

Y las plazas de Auxiliares deben proveerse, en ley de Dios y de los hombres, como está mandado, sin consentir á la Junta transgresiones á gusto de Concejales y padres de familia que no tienen hijos en las Escuelas.»

El ilustrado profesor D. Jaime Viñas y Cusí, maestro de la Escuela Ampliada de Barcelona, acaba de dar a la estampa un tratado de «Geometría razonada» que firma un bonito tomo de 160 páginas en 8º mayor y 330 grabados intercalados en el texto.

La Geometría, por sus numerosas aplicaciones a todas las ciencias y a todas las artes, debe ser estudiada con preferente atención en tratados de carácter sintético, que sustituyan las de narraciones puramente matemáticas con la exposición razonada y completa del proceso geométrico, y que amplifiquen todo lo posible la asignatura, sin que la extensión se obtenga en detrimento de la profundidad.

Este programa, de no fácil realización, se ha impuesto el distinguido y muy competente Maestro D. Jaime Viñas y Cusí; y debe congratularse que, pese al esfuerzo ardiente del empeño y honesto amor de la dificultad, dotando la obra de un Tratado de Geometría verdaderamente razonada, pensado, escrito e ilustrado con singular acierto, y que responde a la necesidad, hoy más que nunca, de sentirse dadas á las ciencias y á las artes bases elementales, sólidas y completas, sin el santo de la memoria.

En Astronomía, la Física, la Mecánica, la Arquitectura, la Agrimensura, etc., y en general todas las ciencias y todas las artes, debén en primer lugar la Geometría el conocimiento y fixación de las leyes y bases pormenorizadas en su forma, moyimiento e influencia; y no dar á tal asignatura toda la importancia que tiene, sería desconocer el mecanismo de las industrias que mayor ventaja reportan á la sociedad.

Considerando, pues, la indiscutible importancia de esta asignatura, las grandes aplicaciones que tiene, y la forma metódica, lenguaje claro y demostración precisa que distinguen á llur «Geometría razonada» de don Jaime Viñas, se cumple un verdadero deber el señalarla á la atención del público en general y del profesorado en particular, en la seguidad de que labrá facilmente el horizonte de la ciencia primordial, facilitando su dominio á todos los que en mayor o menor grado hacen de ella continuas y diarias aplicaciones.

Encuadrada en cartón, con cubierta alegórica á dos niñas, se vende á una peseta veinticinco céntimos ejemplar y á doce pesetas cincuenta céntimos la docena.

Librería de Antonio J. Bastiños, Editor, calle de Rellano, 52, y Concejo de Ciento, 306. Barcelona, y en la de Tomás Boix, En medio, 61. El libro mide en esp. 15 cm.

TEORÍA DE LA LECTURA Y DE LA ESCRITURA

Acabamos de publicar los programas oficiales para las escuelas elementales y sus respectivos de niños y de niñas, por el año Declaradas en Q

Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal superior de Maestros de Valencia

Los Maestros que han tomado parte en oposición a la Escuela y acaban de haber experimentado el desacuerdo que existe entre el Reglamento y los programas para los ejercicios de oposición, pueden encontrarlo en el Reglamento se exige que cada ejercicio de criten tenga una lectura de diez minutos. La mayor parte de los temas propuestos en estos programas son de tan reducido alcance que con frecuencia se deslucen los trabajos del opositor por no prestarse el desarrollo del tema á una extensión tal que su lectura pueda durar el tiempo prefijado por el Reglamento. Esta anomalía se observa aún más en los programas de Teoría de la Lectura y de la Escritura, en los que se encuentran muchos puntos que podrían desarrollarse completamente en dos cuartillas de papel. Y cuando el opositor no tiene materia suficiente para cumplir las disposiciones reglamentarias, queda chisqueado en los ejercicios no por culpa suya, sino por deficiencias del programa que pide casi imposible.

A fin de salvar estos inconvenientes y proporcionar al Maestro abundante doctrina, ha publicado el Sr. Perales una nueva edición de su libro, dándole la amplitud necesaria para poder contestar á todos los puntos del programa con la extensión que se pide, sin que haya por eso nada ocioso en el libro, ni esa superabundancia de palabras que hacen empalagoso el texto, dificultando la asimilación de las ideas en vez de facilitarla y favorecerla.

Creemos que los Maestros agradecerán al Sr. Perales el trabajo que ha emprendido para facilitar los ejercicios de oposición, que por ahora se presentan casi inabordables en lo que á esta asignatura se refiere, á los Maestros novatos.

A pesar de la mayor amplitud que tendrá esta nueva edición, su precio será el mismo que el de las ediciones anteriores, ó sean 3 pesetas ejemplar.

Se vende en casa D. Matías Real, Correjería, 20, y en las principales librerías del Reino.

IMP. DE ZARZUELA
IMP. DE ZARZUELA